

Quito, 13 de Agosto de 2020

Señora  
Representante Legal  
INMOBILIARIA MASCOTA

Presente.-

Me permito comunicar que con esta fecha, los abajo firmantes, hemos procedido con la siguiente transferencia de acciones de INMOBILIARIA MASCOTA S.A. con RUC 1790378055001:

<b>CEDENTE</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>Numeración</b>	<b>No.Acciones</b>
Manuel Contag Mejía	María Elena García	000.001-479.544	479.544

Esta transacción se realizó a valor de \$0,04 por acción a un valor total de \$19,181.76 con pago en efectivo. Por favor tome nota que el CEDENTE es representado por su Curador General de acuerdo a los documentos adjuntos.

Sírvase tomar nota de esta transferencia en los libros de la compañía, a su cargo.

Atentamente,



Curador General de  
**Gerhard Manuel Contag Mejía**  
CEDENTE  
CC. 1701942821



**María Elena García Domenech**  
CESIONARIO  
CC. 0903305639

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANIA** No. **170194282-1**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CONTAG MEJA  
GERHARD MANUEL**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS  
GUAYAQUIL**  
**PEDRO CARBO / CONCEPCION**  
FECHA DE NACIMIENTO **1940-03-04**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA  
GARCIA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **Jubilado** **V2343V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CONTAG ARTURO**

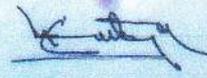
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MEJA ALCIRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2014-09-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-09-18**



060008338



DIRECCIÓN GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



- 377  
tulo  
sent -  
sfr  
1  
uo



Juicio No. 17203-2018-07588

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, viernes 27 de septiembre del 2019, las

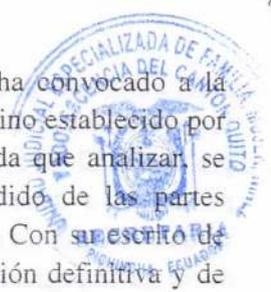
09h15. **VISTOS:** Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** AB. MARJORIE JUDITH NARANJO BRICEÑO,

la competencia de la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- **SEGUNDO.-** Sujetos procesales: MARIA ELENA GARCIA DOMENECH presenta demanda de inventarios de los bienes del interdicto - su cónyuge el señor GERHARD MANUEL CONTAG MEJIA, quien ha consignado sus generales de Ley en su libelo inicial.- **TERCERO.-** Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda:

“...La fundamentación de mi petición es: 1.- En sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2016-04192, el treinta de noviembre del 2017, mi cónyuge el señor Gerhard Manuel Cántag Mejía fue declarado en interdicción. 2.- En auto de fecha 17 de mayo de 2018 en el mismo juicio su Señoría, declara a la peticionaria, como Curadora General de su cónyuge señor Gerhard Manuel Cántag Mejía, según auto que se agrega a la presente petición. 3.- Posesión del cargo de Curadora General del señor Gerhard Manuel Cántag Mejía, conforme consta en el Acta de posesión de dieciséis de mayo del dos mil dieciocho. 3.- PROPOSICION.- Es el caso su señoría que dentro del juicio de interdicción, en auto de 17 de mayo del 2018 usted dispuso que, la peticionaria, previamente a la administración de bienes, presente el respectivo inventario de bienes, del interdicto señor GERHARD MANUEL CONTAG MEJÍA de conformidad con lo que prescribe el artículo 403 del Código Civil...En cumplimiento de lo dispuesto en el auto antes referido y con fundamento en lo que dispone el artículo 341 del Código Orgánico General de Procesos solicito se sirva disponer que se forme inventario de los bienes del interdicto señor Gerhard Manuel Cántag Mejía, para lo cual se dignará designar un perito para que proceda a su formación y avalúo. El señor MANUEL CONTAG es propietario de los siguientes bienes muebles e inmuebles: a.- Vehículos.- > JEP WAGONEER BÁSICO, color café, modelo 1984, placa PHK0972. > JEEP EXPLORER XLT 4X4 T/A, color Vino, modelo 1997, placa PTC0355. > AUTOMOVIL MERCEDEZ BENZ, color crema, modelo 1978, placa PCR0845. (Estos tres vehículos han superado su vida útil); b.- Cuentas y tarjetas.- > Una cuenta de ahorros número 0016113276 del Banco de Guayaquil, en la que recibe su jubilación del IESS, que mantiene a la fecha un saldo de cien dólares cuarenta centavos; > Tarjeta de crédito de Diners Club No 36085701639303. > Tarjeta Visa Titanium del Banco del Pichincha número 4110770000513694; c.- Acciones.- El señor MANUEL CONTAG MEJIA es accionista de las siguientes compañías: > **Compañía Inmobiliaria Mascota S.A, en liquidación con RUC 1790378055001**, con acciones cuyo valor nominal alcanza a diecinueve mil ciento ochenta y un dólares 76/100 (US\$ 19.181.76). Esta compañía fue declarada en disolución y liquidación mediante Resolución N° SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-2571 de 27 de junio de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 23 de noviembre de 2016. > **Compañía Industria Manufacturera C. Ltda.,** en liquidación, con RUC 1790022501001, con participaciones cuyo valor nominal alcanza a cuarenta dólares 80/100 (US\$ 40.80). Esta compañía fue declarada en disolución por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.06.Q.IJ.4098 de 25 de octubre del 2006. > **Compañía OPI S.A. en liquidación,** con RUC 1790475832001 con acciones cuyo valor nominal es de mil novecientos diecisiete dólares 48/100 (US\$ 1.917.48) Esta compañía fue declarada en disolución y liquidación mediante Resolución SC.IJ.DJDL.Q. 11 4534, de 11 de octubre del 2011. > **Compañía Industrias Decotint S.A. en liquidación, con RUC 1090091146001**, con acciones cuyo valor nominal es de tres mil ciento

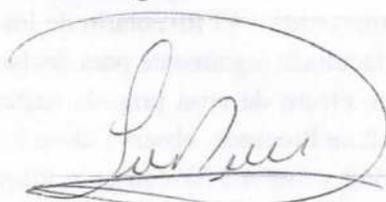
veintiocho dólares (US\$ 3.128.00) Esta compañía fue declarada en disolución anticipada y voluntaria, mediante Resolución 07.Q.IJ.2346 de 30 de mayo del 2007 de la Superintendencia de Compañías. > **Compañía Industrias OTV S.A. en liquidación**, con RUC 1090067512001, con acciones cuyo valor nominal alcanza a mil novecientos cuatro dólares (US\$ 1.904.00). Esta compañía fue declarada disuelta por inactividad, por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJDL.Q. 10 2192, de 2 de junio del 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Otavalo el 17 de enero de 2017. > **Compañía Confecciones Imán C. Ltda., en liquidación**, con RUC 1790022528001 con acciones cuyo valor nominal es de trece mil ochenta y seis dólares (US\$ 13.086.00) Esta compañía fue declarada disuelta por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJDL.Q. 10. 2195, de 2 de junio del 2010. > **Compañía Ropa Prima S.A. en liquidación**, con RUC 1790171477001 con acciones cuyo valor nominal alcanza a cuatrocientos ocho dólares (US\$ 408.00) Esta compañía fue declarada en liquidación por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJDL.Q. 13 1902, de 12 de abril de 2013 e inscrita en el Registro mercantil de Quito el 17 de marzo de 2017... **PRETENSIÓN DE LO QUE SE EXIGE.-** Por lo expuesto, y amparado de lo que dispone en el articulado 403 del Código Civil, así como lo estipulado en el artículo 341 del Código Orgánico General de Procesos, acudo ante Usted su señoría para que se sirva disponer que se realice el inventario de los bienes de mi cónyuge señor Manuel Cántag Mejía, se determine su estado y el respectivo avalúo...". Ha señalado el trámite que debe darse a la causa y la cuantía. Adjunta documentación. También ha señalado el lugar donde se le citará al demandado y termina señalando el domicilio judicial donde recibirá las notificaciones.- **CUARTO.- Excepciones Presentadas y Validez procesal:** Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia, no se ha planteado excepciones, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación que motiven la nulidad procesal, ya que no se han detectado vicios que provoquen una nulidad insanable ni han provocado indefensión, por lo que al apego de lo establecido en el art. 129 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el art. 130 números 1, 2 y 8 ibídem; y, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación al art. 169 ibídem se declara válido todo el proceso.- **QUINTO.- Hechos probados, relevantes para la resolución.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, convocadas las partes procesales a Audiencia, en la misma, la accionante señora MARIA ELENA GARCIA DOMENECH y la parte accionada señor GERHARD MANUEL CONTAG MEJIA, a través de su curadora general señalan que se encuentran de acuerdo con el informe pericial y no han presentado observaciones al mismo por escrito, por lo que solicitan que se apruebe el inventario de los bienes del interdicto, conforme lo determina el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República, cumpliendo lo exigido por la ley vigente.- **SEXTO.- PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS:** Admitida a trámite la demanda (fs. 84), mediante auto de fecha jueves 16 de agosto del 2018, las 11h20, se le ha calificado como clara y completa por lo que se ha dispuesto sustanciarla en trámite voluntario, se ha mandado a citar a la parte demandada. A fs. 90 consta la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito la demanda. A fs. 93 consta la razón de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito la demanda. A fs. 117 constan las razones de citación en boletas fijadas en el domicilio de la parte demandada de fechas 15, 18 y 19 de febrero del 2019 por la Oficina de Citaciones. Mediante auto de sustanciación de fecha viernes 17 de mayo del 2019, las 14h51 (fs. 132) se designa al perito y se señala día y hora para la posesión e inicio de la facción de inventarios y de fs. 139 y 141 obra la designación y posesión del perito, Ing. Gonzalo Eduardo Troya Delgado el acta de facción de inventarios, con acreditación del Consejo de la Judicatura; quien ha emitido y ha anexado al expediente el informe constante a fs. 144 a 362 y 366 a 370, garantizando el derecho de las partes procesales se ha corrido traslado a las partes el conocimiento del informe pericial (fs. 371), mediante

- 3-18  
Tues  
Sep 17  
2019  
E  
dep



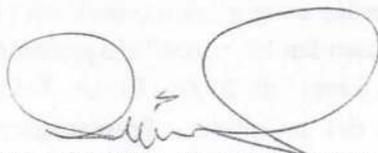
auto-de sustanciación de fecha viernes 16 de agosto del 2019, las 09h51 y se ha convocado a la audiencia para el 19 de septiembre del 2019 a las 10h10.-Las partes dentro del término establecido por la ley y en la audiencia no han presentado observaciones por lo que no hay nada que analizar, se apruebe el informe pericial sustentado en audiencia por el señor perito a pedido de las partes procesales.- **SÉPTIMO.- Motivación y resolución: Legitimación en la causa.-** Con su escrito de demanda - fojas 77 a 79, con la copia de la sentencia de declaratoria de interdicción definitiva y de curadora general y acta de discernimiento de fechas jueves 30 de noviembre del 2017, las 15h28 y 16 de mayo del 2018, las 14h00, dentro del juicio 17203-2016-04192, la Accionante ha acreditado que es la Curadora General del interdicto señor Gerhard Manuel Cántag Mejía, con lo que ha comprobado su calidad de legitimada activa, pues es la titular del derecho sustancial discutido y por tanto puede ejercer eficazmente la acción. Con todo aquello, se ha evidenciado la legitimación pasiva, en vista de que el accionado es el interdicto, según sentencia de declaratoria de interdicción definitiva de fecha jueves 30 de noviembre del 2017, las 15h28 y como tal su legítimo contradictor al cumplir con lo que dispone el Art. 403 del Código Civil. De esta forma se ha probado que entre ellos existe la vinculación jurídica sustancial o material con la controvertida – El Inventario de los bienes del interdicto Gerhard Manuel Cántag Mejía. Estando la Jueza facultada legalmente para declarar en sentencia de mérito o de fondo, que los obliga y también produce efecto de cosa juzgada sustancial o material, conforme el artículo 341 del Código Orgánico General de Procesos, observándose los requisitos de procedencia de la acción.- **OCTAVO.-** De fojas 144 a 362 y 366 a 370, consta el informe pericial presentado por la Ing. Gonzalo Eduardo Troya Delgado, perito designado y posesionado, de acuerdo a fojas 139.- **NOVENO.-** La Jurisprudencia ecuatoriana ha señalado: "Sobre la naturaleza del juicio de inventarios en nuestro sistema legal, se admite que es un juicio de jurisdicción voluntaria, cuyo único fin es de hacer el alistamiento de bienes en la forma señalada en los artículos 406 y 410 del Código Civil y 341 del Código Orgánico General de Procesos, alistamiento de bienes que es de interés común de las personas que intervienen en el proceso, pero este proceso inicialmente de jurisdicción voluntaria se convierte en contencioso en el momento en que se produce conflicto de intereses o voluntades.- Al respecto el Doctor Víctor Manuel Peñaherrera anota: "En el inventario judicial por ejemplo, interviene el juez en uso de la jurisdicción voluntaria pero ejerce la contenciosa, cuando oídos los interesados, se hacen observaciones y surgen desacuerdos entre ellos o cuando en el curso del inventario se forman incidentes sobre puntos en los que discuerdan las partes" (Expediente de Casación No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 29 de febrero de 2000).- El Art. 345 del Código Orgánico General de Procesos estatuye que: "Aprobación del inventario.- Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria.". El inventario de bienes sociales tiene por objeto únicamente la constancia y seguridad de ellos, lo cual se produce con su alistamiento y por último el avalúo de los mismos. El Art.- 399 del Código Civil, dispone: Requisitos.- Para discernir la tutela o curaduría será necesario que preceda el otorgamiento de la fianza o caución a que el tutor o curador esté obligado. Ni se les dará la administración de los bienes, sin que preceda inventario solemne. El Art. 400 *Ibidem*, preceptúa.- Prestación de Fianza.- Están obligados a prestar fianza todos los tutores o curadores, exceptuados solamente: 1. El cónyuge y los ascendientes y descendientes;...". El Art. 403 *Ibidem*, dice: Obligación de hacer inventario.- El tutor o curador está obligado a inventariar los bienes del pupilo en los noventa días subsiguientes al discernimiento, sin poder antes tomar parte alguna en la administración, sino en cuanto fuere absolutamente necesario. El juez, según las circunstancias, podrá restringir o ampliar este plazo, Por la negligencia del guardador en formar el inventario, y por toda falta grave que se le pueda imputar en él, podrá ser removido de la tutela o curaduría como sospechoso, y será condenado al resarcimiento de toda pérdida o daño que de ello hubiere resultado al pupilo, de la manera que se dispone en el artículo 448. El Art. 406 *Ibidem*,

dice: Forma de inventario solemne.- El inventario deberá ser hecho ante el Secretario y testigos en la forma que en el Código Orgánico General de Procesos se prescribe. El Art. 410 del Código Civil, preceptúa: El inventario no es prueba del dominio.- La mera aserción que se haga en el inventario de pertenecer a determinadas personas los objetos que se enumeran, no hace prueba en cuanto al verdadero dominio de ellos.- **DÉCIMO.- Sentencia.-** En consecuencia sin más análisis y toda vez que no se ha impugnado la existencia de los bienes del interdicto Gerhard Manuel Cántag Mejía de la especie, con sujeción en el Art. 403 del Código Civil, artículos 341 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se aprueba en todas sus partes el inventario practicado por el perito señor Ing. Gonzalo Eduardo Troya Delgado, perito designado por la Unidad en esta causa, informe constante de fojas 144 a 362 y 366 a 370.- Ejecutoriada que sea la sentencia, confírase las copias certificadas suficientes, de conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos. Sin costa ni honorarios que regular.- **NOTIFÍQUESE.**



**NARANJO BRICEÑO MARJORIE JUDITH  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL**

En Quito, viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GARCIA DOMENECH MARIA ELENA JOSEFINA en la casilla No. 703 y correo electrónico halvaradoa@pazyminoasesores.ec, en el casillero electrónico No. 1700258096 del Dr./Ab. ZOILA HAYDEE ALVARADO AILLON. No se notifica a CONTAG MEJIA GERHARD MANUEL por no haber señalado casilla. Certifico:



**RODRIGUEZ CLAVON NANCY  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

NANCY.RODRIGUEZC

**FUNCIÓN JUDICIAL**



- 379 -  
mu  
se  
nu  
3  
709

**RAZON correspondiente al Juicio No. 17203201807588(20091597)**

RAZON: Siento por tal, que de la revisión del proceso la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019, las 09h15, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, octubre 17 de 2019.- certifico.

Ab. Paulina Rodríguez Clavón

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**17203-2018-07588-OFICIO-31526-2019**

**RAZON:** Conforme lo dispone el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, certifico que las fotocopias que anteceden dentro de la causa 17203-2018-07588, son iguales a su original de fojas 377vlt, 378vlt y 379, las mismas que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme la razón sentada por la Ab. Paulina Rodríguez Clavón, Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, a la que me remitiré en caso de ser necesario.- Quito, octubre 21 de 2019

**PARTES PROCESALES:** CONTAG MEJIA GERHARD MANUEL Y GARCIA  
DOMENECH MARIA ELENA JOSEFINA

Ing. Bruno Ramírez Calderón

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Abg. Grace Carlosama Quintero	<b>FIRMA:</b> 
<b>AYUDANTE JUDICIAL</b>	

*Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 090330563-9

CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GARCIA DOMENECH  
MARIA ELENA JOSEFINA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
CARBO (CONCEPCION)  
FECHA DE NACIMIENTO 1950-07-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL CASADO  
GERHARD MANUEL  
CONTAG MEJIA



ISM 48 11 1199 02 249

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

QUEHACER DOMESTICOS

E4343V4244

GARCIA JULIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

DOMENECH MARCET JOSEFINA ANGELA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO  
2019-02-22  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2029-02-22



00041915 16

*Melib anteq*

*Herrera*

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

